



Edicto No. SG - 1564-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 98-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el apoderado especial del consumidor, consistentes en: copia simple de Carta fechada 7 de enero de 2021, con membrete CABLE ONDA (fj.3); copia simple de documento denominado CONTROL DE GARANTIA No: 991097205 (fj.4); impresión a blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fj.5).

ADMITE las pruebas aportadas por el representante del agente económico, consistentes en: copia simple de documento denominado Historial de Atención al Cliente (fs.21-25).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh  
Queja No. 98-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy seis ( 6 ) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m. ), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.



SG/OEP/dh  
Queja No. 98-21D